



Lineamientos de Administración y Operación

ÍNDICE

Antecedentes	
Fundamentación	
Capítulo Primero	Disposiciones generales
Capítulo Segundo	Del patrimonio del fideicomiso
Capítulo Tercero	Del funcionamiento del fideicomiso
Capítulo Cuarto	De las sesiones del comité técnico
Capítulo Quinto	Objetivos específicos del fideicomiso
Capítulo Sexto	Del ente privado de colaboración
Capítulo Séptimo	Características de los apoyos del fideicomiso
Capítulo Octavo	Requisitos y restricciones para acceder a los apoyos del fideicomiso
Capítulo Noveno	De la presentación, revisión y aprobación de la solicitud de apoyo
Capítulo Décimo	Del convenio de participación y colaboración
Capítulo Décimo Primero	De la supervisión, inspección y/o seguimiento de los apoyos
Capítulo Décimo Segundo	De la transparencia
Capítulo Décimo Tercero	De la revisión y modificación de los lineamientos
Capítulo Décimo Cuarto	De los asuntos no previstos

ANTECEDENTES

1. La entonces Secretaría de Finanzas y Administración celebra en fecha 7 de mayo de 2004, con BBVA Bancomer Servicios, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como FIDUCIARIO, el Contrato del FIDEICOMISO identificado como F/47611-9 y conocido como Fondo Social del Empresariado Chihuahuense (FOSECH), el cual tiene como objeto principal establecer un mecanismo jurídico-administrativo a efecto de que se destine su patrimonio en forma eficaz y transparente para el cumplimiento de sus fines.
2. Mediante Decreto 1131/2012 I P.O. el H. Congreso del Estado realiza modificaciones al Decreto 266/94 XI P.E. entre ellas la vigencia de la contribución extraordinaria la cual estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, así como modificaciones sustanciales al Decreto 985/04 XII P.E. esto en aspectos tales como las partes que integran el fideicomiso, comité técnico, objetivos, fines y otras.
3. A fin de adoptar las modificaciones realizadas por el H. Congreso del Estado en el Decreto 1131/2012 I P.O., con fecha 20 de agosto de 2013 se celebra entre el FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIO Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso F/47611-9.
4. Mediante Decreto LXV/EXDEC/0025/2016 I P.O. el H. Congreso del Estado realiza modificaciones al Decreto 1131/2012 I P.O. ampliando a 4 diputados la representación del mismo en el COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO.
5. A fin de adoptar las modificaciones realizadas por el H. Congreso del Estado en el Decreto LXV/EXDEC/0025/2016 I P.O., con fecha 16 de marzo de 2017 se celebra entre el FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIO el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso F/47611-9.
6. Mediante Decretos números LXVI/RFLEY/0003/2016 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 03 de octubre de 2016 y LXVI/RFLEY/1057/2021 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 04 de septiembre de 2021, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, respecto al marco jurídico estatal, referente a la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, dando paso a cambios en la denominación de Secretarías, siendo

estas las Secretarías de Educación y Deporte, de la Función Pública y de Desarrollo Humano y Bien Común.

7. Mediante Decreto número LXVI/EXDEC/0041/2018 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 12 de diciembre de 2018, se reformó el artículo Tercero, fracción VI, inciso b) del Decreto número 985/04 XII P.E. designándose representantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado ante el COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO, ampliándose a 5 los miembros representantes de este ante el COMITÉ TÉCNICO.
8. Mediante Decreto número LXVI/RFDEC/1011/2021 II.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 12 de mayo de 2021, se modificó el decreto 266/94 XI P.E., en sus artículos primero y sexto, señalando que se establece una contribución extraordinaria a cargo de los sujetos del Impuesto Sobre Nóminas en términos de los artículos del 72 al 78 de Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua y se proroga la vigencia de dicha contribución extraordinaria hasta el día 31 de diciembre del año 2036.
9. A fin de adoptar las modificaciones realizadas por el H. Congreso del Estado en los Decretos LXVI/RFLEY/0003/2016 I P.O., LXVI/RFLEY/1057/2021 I P.O., LXVI/EXDEC/0041/2018 I P.O. y LXVI/RFDEC/1011/2021 II.P.O. con fecha 19 de noviembre de 2024 se celebra entre el FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIO Tercer Convenio Modificatorio al Contrato del FIDEICOMISO F/47611-9.

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo dispuesto por el Antecedente e), Cláusulas Sexta, incisos a), b), c), d), f), g), Séptima, Octava, incisos a), b), f) y g), Novena, incisos a), d), f), g), i), k), l), m) y n), y Décima Tercera del Contrato de FIDEICOMISO de Administración e Inversión para aportar los recursos provenientes de la Contribución Extraordinaria a cargo de los Sujetos del Impuesto Sobre Nómina, F/47611-9, celebrado entre Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Secretario de Finanzas y Administración y BBVA Bancomer Servicios, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, División Fiduciaria, de fecha 7 de Mayo de 2004 y sus Convenios Modificatorios de fecha 20 de agosto de 2013, 16 de marzo de 2017 y 19 de noviembre de 2024, el COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO F-47611/9, identificado como Fondo Social del Empresariado Chihuahuense (FOSECH) tiene a bien emitir los siguientes: **LINEAMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO F/47611-9 FONDO SOCIAL DEL EMPRESARIADO CHIHUAHUENSE.**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes LINEAMIENTOS son de observancia obligatoria y tienen por objeto establecer las bases para la administración y operación del FIDEICOMISO, mismos a los que habrán de sujetarse el FIDUCIARIO, FIDEICOMITENTE, la FUNDACIÓN, COMITÉ TÉCNICO, SECRETARIO EJECUTIVO y quienes participen de su actividad, administración y beneficios.

Artículo 2. Para efecto de los presentes LINEAMIENTOS se entenderá por:

a. APOYO (S): Los recursos económicos que el COMITÉ TÉCNICO de FOSECH autoriza que se destinen para la implementación de un programa, acción, plan o proyecto a cargo de una ENTIDAD PÚBLICA u OSC, acorde a su SOLICITUD DE APOYO.

b. BENEFICIARIO (S): Las personas físicas destinatarias finales que resultan beneficiadas con la instrumentación de un programa, acción, plan o proyecto que se integra en la SOLICITUD DE APOYO a cargo de una ENTIDAD PÚBLICA o una OSC.

b. Bis CAPITAL SOCIAL: Los apoyos que el COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO aprueba para ser destinados a fortalecer las capacidades y desempeño de las organizaciones de la sociedad civil, los cuales comprenden tanto programas de intervención como de cohesión social.

c. CONTRATO DE COLABORACIÓN: El Contrato de Colaboración que celebran la Fundación del Empresariado Chihuahuense, A. C. (FECHAC) y BBVA Bancomer Servicios, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como FIDUCIARIO en el FIDEICOMISO F/47611-9, con la comparecencia del Presidente del COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO F/47611-9, en fecha 1 de Junio de 2004 y su Convenio modificadorio al Contrato de Colaboración que celebran la Fundación del Empresariado Chihuahuense, A. C. y BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (como causahabiente de BBVA Bancomer, Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca de Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer) fiduciario en el Contrato de FIDEICOMISO F/47611-9, con la comparecencia del Presidente del COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO F/47611-9, de fecha 7 de Agosto de 2014.

d. COMITÉ TÉCNICO: El órgano colegiado de representantes de los poderes ejecutivo y legislativo, de los municipios y del sector empresarial, todos del Estado de Chihuahua, quienes se constituyen como instancia normativa de FOSECH en la forma y número que establecen los DECRETOS y el FIDEICOMISO.

e. CONVENIO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN: El acuerdo que se celebra entre la FUNDACIÓN y una ENTIDAD PÚBLICA u OSC, con el fin de cumplir con el objetivo y fin de una SOLICITUD DE APOYO, ello en los términos de los presentes LINEAMIENTOS.

f. DICTAMEN TÉCNICO: El documento emitido por el Secretario Ejecutivo, en el que se hace constar la verificación y análisis de las SOLICITUDES DE APOYO remitidas por la FUNDACIÓN a FOSECH para su aprobación por el COMITÉ TÉCNICO en la sesión que corresponda, ello en los términos del FIDEICOMISO y los presentes LINEAMIENTOS.

f. Bis. CARTA COMPROMISO: Documento que emite la FUNDACIÓN al FIDEICOMISO, con el fin de generar el alcance del cumplimiento del objetivo y fin de una Solicitud de Apoyo, ello en los términos de los presentes LINEAMIENTOS.

f. Ter. EDUCACIÓN BÁSICA: Los apoyos que el COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO aprueba para ser destinados a proyectos educativos o que contribuyan con los procesos formativos y educativos para la vida y el trabajo, o bien fortalezcan la capacidad de las personas o grupos vulnerables o en situación de riesgo por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social, para resolver necesidades, ejercer sus derechos e integrarse armónicamente al seno familiar, laboral y social.

g. ENTIDAD PÚBLICA: Las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, estos dos últimos del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como a sus organismos constitucionales autónomos y organismos públicos descentralizados.

h. FIDEICOMISO o FOSECH: El contrato de FIDEICOMISO de Administración e Inversión para aportar los recursos provenientes de la Contribución Extraordinaria a cargo de los Sujetos del Impuesto Sobre Nómina, F/47611-9, celebrado entre Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través del Secretario de Finanzas y Administración y BBVA Bancomer Servicios, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, División Fiduciaria, de fecha 7 de Mayo de 2004; su Convenio modificatorio al Contrato de FIDEICOMISO de Administración e Inversión F/47611-9, de fecha 20 de agosto de 2013, su Segundo Convenio modificatorio al Contrato de FIDEICOMISO de Administración e Inversión F/47611-9, de fecha 16 de marzo de 2017 y su Tercer Convenio modificatorio al Contrato de FIDEICOMISO de Administración e Inversión F/47611-9, de fecha 19 de noviembre de 2024

i. FIDEICOMITENTE: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de su Secretaría de Hacienda.

j. FIDUCIARIA O FIDUCIARIO: BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

k. FUNDACIÓN: La Fundación del Empresariado Chihuahuense, A. C. o FECHAC.

l. LINEAMIENTOS: Los Lineamientos de Administración y Operación del FIDEICOMISO F/47611-9, Fondo Social del Empresariado Chihuahuense (FOSECH).

m. OSC: Organización de la Sociedad Civil, entendida esta como la persona moral de derecho privado creada conforme a la ley con un fin social no lucrativo.

m. Bis. SALUD PREVENTIVA: Los apoyos que el COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO aprueba para ser destinados a programas, acciones, planes y proyectos de atención, promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación en las áreas de salud y bienestar en general.

n. SOLICITUD DE APOYO: La solicitud que una ENTIDAD PÚBLICA, OSC o la FUNDACIÓN presenta a FOSECH en busca de apoyo económico para instrumentar algún programa, acción, plan o proyecto afín a los objetivos del FIDEICOMISO, esto a través de la FUNDACIÓN, y en los términos de los presentes LINEAMIENTOS.

Corresponde al COMITÉ TÉCNICO, la interpretación administrativa de los presentes LINEAMIENTOS, en el ámbito de su respectiva competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Artículo 3.- El patrimonio del FIDEICOMISO se integrará con:

I. Los ingresos provenientes de la Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos del impuesto sobre nóminas, establecida mediante Decreto 266/94 XI P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de abril de 1994 y su modificación mediante Decreto LXVI/RFDEC/1011/2021 II.PO. publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 12 de mayo de 2021, que el FIDEICOMITENTE aporte.

II. Por el importe de los productos o rendimientos que se deriven de la inversión y, en su caso, de la reinversión de los recursos que integran su patrimonio.

III. Con las futuras aportaciones que en su favor realice el FIDEICOMITENTE.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO

Artículo 4.- Para su operación el FIDEICOMISO cuenta con una instancia normativa identificada como COMITÉ TÉCNICO, el cual se integra por 32 miembros propietarios de la siguiente manera:

I. En representación del Gobierno del Estado de Chihuahua, la persona titular de cada una de las siguientes Secretarías:

- a. Desarrollo Humano y Bien Común
- b. Salud
- c. Educación y Deporte
- d. Hacienda

II. Cinco diputados o diputadas representantes de la Legislatura Local.

III. Dos Presidentes o presidentas Municipales, designados por el H. Congreso del Estado.

IV. Veintiún miembros del sector empresarial del Estado.

El Comité Técnico será presidido por uno de sus miembros, designado por mayoría entre ellos. Los miembros del Comité Técnico que representan al sector empresarial y aquel designado como presidente de éste, podrán dejar la representación que ostentan o ser separados en los siguientes casos:

1. Por renuncia expresa y por escrito, presentada ante el Comité Técnico con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha de separación.

2. Por fallecimiento.

3. Por acuerdo del Comité Técnico, cuando la causa de separación corresponda a alguna de las que se señalan a continuación:

- a) Por acumular 9 o más inasistencias a sesión sin causa justificada, en un año calendario.
- b) Por ser designado(a) precandidato(a) o candidato(a) a un cargo de elección popular o bien a ocupar un cargo en cualquier organización política.
- c) Por haber sido designado(a) para ocupar un cargo público en alguno de los tres niveles de gobierno.
- d) Por haber sido condenado(a) por delito culposo o doloso, merezca o no pena privativa de libertad.
- e) Por formar parte de una agrupación con intereses contrarios a los del fideicomiso.

Los cargos de los miembros del COMITÉ TÉCNICO serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Se contará con un Secretario Ejecutivo, persona que será designada por el COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO, quien deberá ser un dependiente de la FUNDACIÓN en términos del FIDEICOMISO.

Artículo 5. Son facultades y obligaciones del COMITÉ TÉCNICO:

- I. Aprobar la solicitud cuando esté justificado el impacto y beneficio social del programa, acción, plan o proyecto que se vaya a apoyar.
- II. Instruir al FIDUCIARIO bajo su exclusiva responsabilidad, respecto de la entrega de recursos, para el otorgamiento de los apoyos aprobados por el Comité.
- III. Instruir al FIDUCIARIO la celebración de contratos y/o convenios previstos en el presente fideicomiso.
- IV. Instruir al FIDUCIARIO respecto al otorgamiento de poderes para la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO.
- V. Instruir al FIDUCIARIO para la contratación de prestadores de servicios y asesores que el COMITÉ TÉCNICO estime convenientes, así como designar subcomités del COMITÉ TÉCNICO, con carácter meramente de coadyuvantes.
- VI. Designar a la persona que tendrá el cargo de Secretario Ejecutivo y delimitar sus funciones y facultades.
- VII. Elegir de entre sus miembros a quien le presida.
- VIII. Establecer y determinar la política de Inversión del fondo del fideicomiso.
- IX. Revisar la información mensual que por escrito deberá rendirle el FIDUCIARIO sobre el manejo del fondo.
- X. Comunicar al FIDUCIARIO los cambios que se den en la integración del mismo COMITÉ TÉCNICO.
- XI. Dar aviso al FIDUCIARIO de los recursos adicionales que el Fideicomitente aporte al patrimonio del FIDEICOMISO para su inversión.
- XII. Publicar trimestralmente el movimiento de operaciones, ingresos y egresos del fideicomiso en al menos dos periódicos de circulación diaria en la Entidad.
- XIII. Destinar cinco millones de pesos de los ingresos anuales del FIDEICOMISO para la integración de un fondo destinado a atender las necesidades producidas por situaciones de urgencia, desastres naturales o contingencias similares.
- XIV. Instruir al FIDUCIARIO respecto de cualquier cuestión relacionada con la administración y la protección del patrimonio del FIDEICOMISO.
- XV. Expedir el Código de Ética y sus modificaciones.
- XVI. Dar aviso al FIDUCIARIO de cualquier situación que pueda afectar al FIDEICOMISO.
- XVII. Designar a la persona o personas que se encarguen de la defensa del FIDEICOMISO.
- XVIII. Cualquier otra necesaria para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

Artículo 6.- Son atribuciones del Presidente del COMITÉ TÉCNICO:

- I. Presidir el COMITÉ TÉCNICO.
- II. Ejercer voto de calidad en caso de empate.
- III. Suscribir los actos necesarios para coadyuvar al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
- IV. Suscribir de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo las instrucciones al FIDUCIARIO para la entrega de los recursos de los apoyos solicitados.

Artículo 7.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente a sesión del COMITÉ TÉCNICO.
- II. Fungir como Secretario del COMITÉ TÉCNICO y levantar las actas de las sesiones del COMITÉ TÉCNICO.

- III. Recabar las firmas de los comparecientes de la sesión del COMITÉ TÉCNICO correspondiente.
- IV. Resguardar las actas de sesiones del COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO.
- V. Recibir de la FUNDACIÓN las solicitudes de apoyo a someter a consideración del COMITÉ TÉCNICO y emitir respecto de las mismas el Dictamen Técnico correspondiente.
- VI. Ser el representante del COMITÉ TÉCNICO ante el FIDUCIARIO.
- VII. Suscribir de manera conjunta con el Presidente del COMITÉ TÉCNICO las instrucciones al FIDUCIARIO para la entrega de los recursos solicitados en los términos del CONTRATO DE FIDEICOMISO y los presentes LINEAMIENTOS.
- VIII. Informar al FIDUCIARIO las decisiones tomadas por el órgano colegiado, adjuntando las actas que se hubieran suscrito.
- IX. Apoyarse para el cumplimiento de sus obligaciones, en la FUNDACIÓN.
- X. Vigilar se dé cumplimiento a las disposiciones legales aplicables al FIDEICOMISO y someter a la consideración del COMITÉ TÉCNICO cualquier asunto relacionado con dicho cumplimiento.
- XI. Fungir de enlace ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, en los asuntos competencia del FIDEICOMISO.
- XII. Atender, con apoyo de la FUNDACIÓN, a los requerimientos que en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones legales aplicables le realicen al FIDEICOMISO, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.
- XIII. Cualquier otra necesaria para la adecuada aplicación de los recursos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 8.- El COMITÉ TÉCNICO sesionará cuantas veces sea necesario, sin que pueda ser menor de 6 veces al año en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario por razones de urgencia o su trascendencia así lo amerite, siempre que así se convoque por su Presidente, en ambos casos.

Artículo 9.- El Secretario Ejecutivo por instrucción del Presidente del COMITÉ TÉCNICO convocará a sesión ordinaria o extraordinaria, debiendo hacer entrega por medios idóneos a cada miembro del COMITÉ TÉCNICO, de la convocatoria, en el caso de la ordinaria cuando menos con 7 días naturales de anticipación y en el de la extraordinaria con un día de anticipación a la fecha de la sesión, en la cual se especificará el tipo de reunión a celebrar, fecha, día, lugar y hora para la celebración de la sesión, así como la transcripción del orden del día a desahogar, adjuntando copia simple del Dictamen Técnico que en su caso corresponda. El orden del día solo podrá ser modificado si se encuentran presentes todos los miembros del COMITÉ TÉCNICO y así se acuerda por unanimidad.

Artículo 10.- El Presidente presidirá el COMITÉ TÉCNICO, habrá quórum cuando concurran la mayoría de sus miembros, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Serán válidos los acuerdos tomados fuera de sesión, siempre que sean suscritos por la totalidad de los miembros del COMITÉ TÉCNICO.

Artículo 11.- El Secretario Ejecutivo en cada sesión levantará el acta correspondiente que firmarán todos los asistentes y sus acuerdos serán de observancia obligatoria para la FIDUCIARIA, siempre y cuando éstos le sean notificados oportunamente y por escrito.

CAPÍTULO QUINTO OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL FIDEICOMISO

Artículo 12. Son objetivos del FIDEICOMISO:

- I.** Contribuir al desarrollo social y humano de los chihuahuenses, mediante programas, acciones, planes y proyectos que coadyuven a fortalecer sus capacidades y resolver sus carencias y problemas.
- II.** Coadyuvar al sano desarrollo de los individuos o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social.
- III.** Impulsar acciones y programas dirigidos a atender las necesidades producidas por situaciones de urgencia, desastres naturales o contingencias similares. El COMITÉ TÉCNICO deberá destinar cinco millones de pesos de los ingresos anuales del fideicomiso, para la integración de un fondo con los fines antes señalados. Cada tres años se revisará el saldo de este fondo y, en caso de no haber sido utilizado, se liberarán los recursos para la realización de los fines del fideicomiso, manteniendo siempre en el fondo cinco millones de pesos. El COMITÉ TÉCNICO podrá autorizar la transferencia a este fondo de mayor cantidad de recursos financieros, en caso de ser necesario.
- IV.** Fortalecer la capacidad de las personas o grupos vulnerables o en situación de riesgo por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social, para resolver necesidades, ejercer sus derechos e integrarse armónicamente al seno familiar, laboral y social.
- V.** Apoyar programas, acciones, planes y proyectos de atención, promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación en las áreas de salud y bienestar.
- VI.** Contribuir con los procesos formativos y educativos para la vida y el trabajo.
- VII.** Fortalecer las capacidades y desempeño de las organizaciones de la sociedad civil, de manera que contribuya al logro de sus objetivos y los señalados por este fideicomiso, previa justificación y evaluación de su impacto en beneficio social.

CAPÍTULO SEXTO DEL ENTE PRIVADO DE COLABORACIÓN

Artículo 13.- En términos del CONTRATO DE COLABORACIÓN y para todos los efectos del FIDEICOMISO y los presentes LINEAMIENTOS, la FUNDACIÓN tiene para con el FIDEICOMISO la obligación de prestarle los siguientes servicios:

- I.** Recibir los recursos económicos que el COMITÉ TÉCNICO le indique al fideicomiso, los que aplicará a los programas, acciones, planes y/o proyectos que integran las solicitudes de apoyo.
- II.** Aplicar los recursos recibidos del FIDEICOMISO en todo momento única y exclusivamente para los fines, conceptos y destinatarios que el COMITÉ TÉCNICO le indique en sus acuerdos.
- III.** Rendir los informes que el COMITÉ TÉCNICO le solicite.
- IV.** Presentar al COMITÉ TÉCNICO, a través del Secretario Ejecutivo, los presupuestos correspondientes a los programas, acciones, planes y/o proyectos que integran las solicitudes de apoyo que reciba.
- V.** Llevar el registro contable de los recursos económicos que reciba del FIDEICOMISO para ser destinados a los programas, acciones, planes y/o proyectos que integran las solicitudes de apoyo.
- VI.** Llevar un archivo general integrado por los expedientes de las solicitudes de apoyo que contenga como mínimo:
 - a.** La SOLICITUD DE APOYO.
 - b.** Presupuesto y/o cotización que ampara el apoyo solicitado.
 - c.** Convenio de Participación y Colaboración y/o Carta Compromiso.
 - d.** Reportes de la supervisión, en su caso.

e. Las demás que se determinen por la FUNDACIÓN y los presentes LINEAMIENTOS.

VII. El COMITÉ TÉCNICO podrá requerir a la FUNDACIÓN en cualquier momento la presentación de estos expedientes.

VIII. Mantener a disposición del COMITÉ TÉCNICO, del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, los documentos, registros contables, archivos de control administrativo y cualquier otro que se le requiera para la adecuada supervisión y verificación del destino de los recursos y la práctica de auditorías en términos de la legislación aplicable.

IX. Mantener bajo su custodia los documentos públicos o privados que el COMITÉ TÉCNICO le remita para el adecuado cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

X. Cualquier otra que sea necesaria para cumplir con los objetivos y fines del FIDEICOMISO y los presentes LINEAMIENTOS.

Para el cumplimiento de lo anterior, la FUNDACIÓN podrá llevar a cabo las actividades que resulten necesarias con auxilio de sus Consejos Locales, esto en los términos de sus propios estatutos.

Artículo 14.- Para los efectos señalados en el artículo anterior, la FUNDACIÓN deberá presentar de manera anual, en Sesión del COMITÉ TÉCNICO, un presupuesto de egresos dentro del cual deberán de incluirse los rubros destinados a los gastos de administración, entre otros, sueldos, papelería, rentas, servicios generales de oficina e impuestos propios de la estructura organizacional de la FUNDACIÓN, así como todos aquellos necesarios para la supervisión, dirección y promoción de los programas, acciones, planes y/o proyectos que la FUNDACIÓN realice en cumplimiento de los acuerdos tomados por el COMITÉ TÉCNICO y conforme a sus instrucciones.

Este presupuesto será sancionado y autorizado por el COMITÉ TÉCNICO, y una vez realizado ello enviará sus instrucciones al FIDUCIARIO para que deposite a la cuenta bancaria de la FUNDACIÓN, los recursos del presupuesto aprobado acorde al presente artículo.

El presupuesto aprobado solo podrá ser modificado por acuerdo previo y expreso del COMITÉ TÉCNICO.

Sin perjuicio de lo señalado en este artículo y el anterior, LA FUNDACIÓN podrá solicitar cuando así lo desee, apoyos al FIDEICOMISO, sin que ello implique un conflicto de interés y que se le exima del cumplimiento de los requisitos establecidos por estos LINEAMIENTOS, con excepción de la celebración del convenio a que se hace referencia por los artículos 2, inciso e) y 25 de estos LINEAMIENTOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS DEL FIDEICOMISO

Artículo 15.- En cumplimiento a los objetivos del FIDEICOMISO, el COMITÉ TÉCNICO tendrá la facultad de otorgar a las Entidades Públicas u Organizaciones de la Sociedad Civil establecidas en la entidad, que así lo soliciten, apoyos económicos para el programa, acción, plan o proyecto a cargo del solicitante.

Artículo 16.- Los apoyos que el COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO otorgue deberán, para efectos de su control, evaluación, rendición de cuentas y fiscalización, identificarse y agruparse por la FUNDACIÓN en algunos de los siguientes rubros:

- I. Salud preventiva
- II. Educación básica

III. Capital Social

IV. Otros apoyos

CAPÍTULO OCTAVO REQUISITOS Y RESTRICCIONES PARA ACCEDER A LOS APOYOS DEL FIDEICOMISO

Artículo 17.- Podrán acceder a los apoyos del FIDEICOMISO, toda ENTIDAD PÚBLICA u OSC que presente una SOLICITUD DE APOYO ante la FUNDACIÓN y cumpla con los siguientes requisitos:

- I. El solicitante opere el programa, acción, plan o proyecto en el Estado de Chihuahua.
- II. Tratándose de una OSC, deberá de acreditar que se encuentra legalmente constituida y su objeto social esté alineado a los fines para los cuales fue creado el FIDEICOMISO.
- III. Contenga la información básica del solicitante y el apoyo; Objetivos, estrategias, presupuesto y vigencia del apoyo; así como la alineación de impacto del programa, acción, plan o proyecto.

Los requisitos señalados serán aplicables a las solicitudes de apoyo que realice la FUNDACIÓN, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, inciso n) y 14, último párrafo de estos LINEAMIENTOS.

Artículo 18.- En ningún caso, podrán otorgarse apoyos cuyo destino sea el pago de créditos vencidos, pago de pasivos ni contribuciones, a excepción de las que derivan de un servicio personal subordinado y de seguridad social. Asimismo, bajo ningún concepto se otorgarán apoyos para proyectos cuyas actividades de manera directa o indirecta beneficien a personas e instituciones con fines políticos, electorales o religiosos.

CAPÍTULO NOVENO DE LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE APOYO

Artículo 19.- Podrán analizarse para su aprobación por el COMITÉ TÉCNICO, las SOLICITUDES DE APOYO que se presenten ante la FUNDACIÓN, ello acorde a lo previsto por los artículos 13, fracción IV y 17 de estos LINEAMIENTOS.

Artículo 20.- Una vez recibida una SOLICITUD DE APOYO, se verificará por la FUNDACIÓN que esta reúna los requisitos establecidos en el artículo 17 de estos LINEAMIENTOS. De no satisfacer dichos requisitos, la FUNDACIÓN lo comunicará al solicitante por el medio que este haya establecido en su solicitud, a fin de que, de ser el caso, en un plazo máximo de 30 días naturales se subsanen las omisiones y una vez que sean satisfechas se reingrese la SOLICITUD DE APOYO. De no subsanarse las omisiones por el solicitante se cancelará la SOLICITUD DE APOYO dejando a salvo los derechos del solicitante de presentar una nueva solicitud.

Artículo 21.- Una vez reunidos los requisitos establecidos en el artículo 17, la FUNDACIÓN integrará el expediente correspondiente a la solicitud, para dentro un plazo máximo de 90 días hábiles posteriores a su recepción, someter ésta a la consideración y aprobación, en su caso, del COMITÉ TÉCNICO, para lo cual entregará por escrito al Secretario Ejecutivo la o las solicitudes de apoyo que correspondan.

Artículo 22.- Recibida por el Secretario Ejecutivo la SOLICITUD DE APOYO, este elaborará el DICTAMEN TÉCNICO correspondiente a la misma, el cual habrá de presentarse en la siguiente

sesión del COMITÉ TÉCNICO que corresponda, anexando una copia simple del mismo a la orden del día de dicha sesión.

El Secretario Ejecutivo, siempre que se cumpla con los objetivos del FIDEICOMISO, podrá justificar el no cumplimiento de alguno de los requisitos señalados por el artículo 17 en una solicitud, cuando así se lo haga saber la FUNDACIÓN en su escrito de remisión, lo cual deberá establecer así en el Dictamen Técnico que corresponda, siendo atribución exclusiva del COMITÉ TÉCNICO el autorizar o no la SOLICITUD DE APOYO.

Artículo 23.- Si las solicitudes de apoyo contenidas en el DICTAMEN TÉCNICO fueran aprobadas o no por el COMITÉ TÉCNICO, ello deberá hacerse constar en el acta de sesión mediante un ACUERDO, mismo que deberá contener los datos de las solicitudes de apoyo y será notificado a través del Secretario Ejecutivo a la FUNDACIÓN para que en términos del artículo 25 o 25 Bis, según corresponda, de estos LINEAMIENTOS se dé inicio con la formalización del apoyo correspondiente.

El COMITÉ TÉCNICO notificará al Secretario Ejecutivo para que éste en unión del Presidente gire las instrucciones pertinentes a la FIDUCIARIA a efecto de llevar a cabo la entrega de los recursos económicos de los apoyos aprobados a la FUNDACIÓN, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, numeral I de estos LINEAMIENTOS.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN

Artículo 24.- La FUNDACIÓN previo a la entrega del recurso económico a una ENTIDAD PÚBLICA u OSC, a quien el COMITÉ TÉCNICO le haya aprobado una SOLICITUD DE APOYO, deberá celebrar con éste un convenio de participación y colaboración, instrumento que ampara la formalización del apoyo otorgado por FOSECH y en el cual deberán preverse al menos los siguientes requisitos:

- I. Se indicará el porcentaje de participación de cada una de las partes.
- II. Se fijará la forma y plazos para la entrega del apoyo a la ENTIDAD PÚBLICA u OSC.
- III. Se señalará el plazo de ejecución del programa, acción, plan o proyecto materia de la SOLICITUD DE APOYO.
- IV. Se indicará que la aplicación de los recursos que se reciben como apoyo quedan sujetos a la verificación de su destino y supervisión en todo tiempo de parte de la FUNDACIÓN, así como a la fiscalización a cargo de la Auditoría Superior del Estado y demás autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables, por lo que será obligación de la ENTIDAD PÚBLICA u OSC rendir cualquier informe que con los fines anteriores se le requiera.
- V. Los demás que resulten aplicables en términos del FIDEICOMISO y los presentes LINEAMIENTOS.

Artículo 24 Bis.- La FUNDACIÓN a través del responsable del programa, acción, plan o proyecto que corresponda y previó al ejercicio del recurso económico que el COMITÉ TÉCNICO le haya otorgado en una SOLICITUD DE APOYO, deberá emitir a favor del COMITÉ TÉCNICO, por conducto de su Secretario(a) Ejecutivo(a) CARTA COMPROMISO que ampara la formalización del apoyo otorgado por FOSECH, la cual se integrará al expediente correspondiente y contendrá al menos los siguientes requisitos:

- I. Se indicará el monto del apoyo que recibe la FUNDACIÓN.
- II. Se señalará el plazo de ejecución del programa, acción, plan o proyecto materia de la SOLICITUD DE APOYO de la FUNDACIÓN.

III. Se indicará que la aplicación de los recursos que se reciben como apoyo queda sujetos a la verificación de su destino y supervisión, por las áreas responsables de ello en la FUNDACIÓN.

IV. Los demás que resulten aplicables en términos del FIDEICOMISO y los presentes LINEAMIENTOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y/O SEGUIMIENTO DE LOS APOYOS

Artículo 25.- La FUNDACIÓN deberá de llevar a cabo, conforme a sus propios procedimientos y según corresponda y aplique, la supervisión, inspección y/o seguimiento de los programas, acciones, planes o proyectos aprobados por el COMITÉ TÉCNICO, en las solicitudes de apoyo, de lo cual rendirá un informe de resultados a solicitud del COMITÉ TÉCNICO.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 26.- La transparencia en la selección y aprobación de los programas, acciones, planes o proyectos que integran las solicitudes de apoyo, al igual que el ejercicio de los recursos, se sustenta en la publicación y observancia de los presentes LINEAMIENTOS; en el Contrato de FIDEICOMISO y demás documentos que emanan de él, en el carácter imparcial del COMITÉ TÉCNICO y de la FUNDACIÓN en el análisis de las solicitudes de apoyo, y lo previsto por las leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 27.- Estos LINEAMIENTOS podrán ser revisados o modificados cuando a juicio del COMITÉ TÉCNICO así se considere conveniente.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS

Artículo 28.- Los asuntos no previstos en los presentes LINEAMIENTOS serán analizados y resueltos por el COMITÉ TÉCNICO a propuesta de cualquiera de sus miembros.

ECONÓMICO: Las presentes reformas y adiciones a los Lineamientos de Administración y Operación del Fideicomiso F/47611-9, Fondo Social del Empresariado Chihuahuense, entrarán en vigor una vez firmada el acta de la sesión en la que se autorizan por los miembros del Comité Técnico de este Fideicomiso, sin perjuicio de su publicación o no en el Periódico Oficial del Estado.

